

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/822/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/822/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Fiscalía General del Estado de Baja California Gobierno**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Fiscalía General del Estado de Baja California Gobierno**, la cual quedó registrada con el folio 021381021000120.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/822/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el diecisiete de enero de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California Gobierno**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)

MANIFESTACIONES:

Que esta Dirección reitera que la información proporcionada es correcta, asimismo en cuanto al agravio consistente en "Esta información es deficiente o incompleta, debido a que en la respuesta 4 señalan que el monto asignado a la partida para personal es de \$3,760,246.58 pesos, monto que supera lo ejercido"(Sic), se informa que no hay error en tal información y efectivamente el monto asignado a las "DIVERSAS PARTIDAS" que conforman el rubro de "servicios personales" supera al monto total ejercido por la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, por lo que no existe agravio en contra de la recurrente.

De lo anterior se advierte la impresión de la recurrente al comparar el presupuesto asignado contra el presupuesto ejercido, en su caso la comparación correcta debería ser el presupuesto total "asignado" a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, el cual se confirma que fue de la cantidad de \$4,751,450.58 pesos contra el presupuesto total "asignado" a las partidas de servicios personales que se confirma fue de \$3,760,246.58 pesos.

No omito manifestar que NO existe una partida específica asignada para personal, por lo que en el punto 4) de la solicitud referente a: ¿Del total del presupuesto asignado para 2021, cual es el monto monetario de la partida asignada para el personal de la a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares? se proporcionó "la suma total" de las DIVERSAS PARTIDAS que componen el rubro de "Servicios Personales" las cuales al sumarlas proporcionan un total de \$3,760,246.58 pesos.

Asimismo, se valida también la respuesta del punto 3) de la solicitud referente a: A que partida se destinó mayor cantidad del presupuesto asignado a la a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares el 2021. Ya que a la partida denominada "13401 Compensaciones (relación administrativa)" fue a la que se destinó mayor cantidad de recurso. De lo anterior se advierte de nuevo la imprecisión de la recurrente al comparar el presupuesto asignado a una sola partida contra el presupuesto asignado a "VARIAS PARTIDAS" que componen el rubro de "servicios personales", por lo que se informa que **NO hay error en los montos proporcionados a la solicitud con número de folio 0213810210000120.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"10 de noviembre de 2021

Solicitud de Información sobre presupuesto y material de la Fiscalía General de Baja California

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Baja California

Nombre de la persona solicitante **N1-ELIMINA**

1.¿Cuál fue el presupuesto asignado a las actividades que realiza la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas para 2019, 2020 y 2021?

Desagregar por

- a)----- Monto total solicitado por cada año
- b)----- Monto total asignado por cada año
- c)----- Monto total ejercido por cada año.

2. Del presupuesto ejercido por la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicito se me indiquen los respectivos requerimientos en los que se ejerció durante 2021.

3. ¿El presupuesto asignado y ejercido por la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares es público? En caso afirmativo, solicito prueba documental en un formato accesible para su consulta.

3. ¿A qué partida se destinó mayor cantidad del presupuesto asignado a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares durante 2021?

4. Del total de presupuesto asignado para 2021 ¿Cuál es el monto monetario de la partida asignada para personal de la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares?

5. Listado de facturas pagadas por esta dependencia, lo anterior del año 2019 a 2021, desglosado por año, emisor, concepto de pago y monto pagado en cada año.

Adjunto archivo en Word" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN: OFICIALIA MAYOR-DRFPP
NUMERO DEL OFICIO: FGE/OM/DRFPP/459/2021.
EXPEDIENTE:

ASUNTO: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 18 de noviembre del 2021.

LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto y por instrucciones del Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Lic. José Antonio Ramírez Gómez, me dirijo a Usted en relación a la Solicitud de Acceso a la Información pública con número de folio **0213810210000120**, mediante el cual se requiere diversa información a cargo de la Dirección a mi cargo; en tal sentido me permito informar lo siguiente:

1.- Cual fue el presupuesto asignado a las actividades que realiza la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas para 2019, 2020 y 2021?

Desagregado por

- a) **Monto total solicitado por cada año**
En el año 2021 por el monto de \$3,366,827.33 pesos.
- b) **Monto total asignado por cada año**
En el año 2021 por el monto de \$4,751,450.58 pesos.
- c) **Monto total ejercido por cada año**
En el año 2021 por un monto de \$3,425,279.18 pesos.

Se informa que de los años 2019 y 2020 presupuestalmente no existía la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, por lo que no se le asignó presupuesto.

2.- Del presupuesto ejercido por la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicito se me indiquen los respectivos requerimientos en los que se ejerció durante 2021.

Los requerimientos en los que se ejerció el presupuesto solicitado durante el 2021 fueron los siguientes:

- Servicios personales \$2,480,921.30 pesos.
- Materiales y suministros \$ 304,868.88 pesos.
- Bienes muebles, inmuebles e intangibles \$ 598,725.00 pesos.

3.- El presupuesto asignado y ejercido por la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares es público? En caso afirmativo, solicito prueba documental en un formato accesible para su consulta.

Si, la información está disponible en la siguiente liga electrónica:

https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=CIM&nombreArchivo=Documentos/2021/3/44/7/2/3/2021_3_44_7_2_3_12.pdf&descargar=false

3.- A que partida se destinó mayor cantidad del presupuesto asignado a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares durante el 2021.

La partida 13401 Compensaciones (relación administrativa), fue a la que se destinó mayor cantidad de presupuesto.

4.- Del total de presupuesto asignado para 2021, cual es el monto monetario de la partida asignada para el personal de la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares?

El monto de la partida asignada para personal es de \$3,760,246.58 pesos.

5.- Listado de facturas pagadas por esta dependencia, lo anterior del año 2019 a 2021, desglosado por año, emisor, concepto de pago y monto pagado en cada año.

Se remitió el listado de facturas pagadas por este órgano autónomo del 01 de enero al 18 de noviembre del 2021 al correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx, se adjunta copia de la captura de pantalla del correo enviado.

Agradeciendo su atención al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ESPACHADO

19 NOV 2021

ATENTAMENTE

ESPACHADO
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

LIC. EDGAR MAYARRO QUEZADA
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**LISTADO DE TRÁMITES EFECTIVAMENTE PAGADOS
DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021**

FECHA DE RECEPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO	DESCRIPCIÓN TRÁMITE
31/05/2021	COMERCIALIZADORA CIPAC, S.A. DE C.V.	7,840.44	ADQUISICIONES
08/07/2021	CHUBB SEGUROS MEXICO SA	280,000.00	ORDEN DE SERVICIO
09/07/2021	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	330,000.00	PAGO DE FACTURAS SIP
14/07/2021	CHUBB SEGUROS MEXICO SA	280,000.00	PAGOS TRANSITORIOS
09/07/2021	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO	3,718,498.69	FACT DE CONTRATOS
09/07/2021	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO	3,718,498.69	FACT DE CONTRATOS
09/07/2021	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO	3,718,498.69	FACT DE CONTRATOS
20/07/2021	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	444,000.00	PAGO DE FACTURAS SIP
22/07/2021	CERVANTECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.C.	16,174,423.00	ORDEN DE SERVICIO
26/07/2021	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	714,000.00	PAGO DE FACTURAS SIP
02/08/2021	MANDARIN PROJECTS S.A. DE C.V.	99,999.98	PAGO DE FACTURAS SIP
02/08/2021	MANDARIN PROJECTS S.A. DE C.V.	149,999.97	PAGO DE FACTURAS SIP
05/08/2021	MANDARIN PROJECTS S.A. DE C.V.	9,280.00	PAGO DE FACTURAS SIP
10/08/2021	REDES Y ASESORIAS TR S DE RL DE CV	165,240.00	PAGO DE FACTURAS SIP
10/08/2021	AL ESTRA INNOVACION DIGITAL S DE RL DE CV	253,564.50	PAGO DE FACTURAS SIP
10/08/2021	KONECTA DE MEXICO S DE RL DE CV	657,720.00	PAGO DE FACTURAS SIP
12/08/2021	BENE GONZALEZ BASURTO	12,720.00	PAGO DE FACTURAS SIP
13/08/2021	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO	3,718,498.69	FACT DE CONTRATOS
17/08/2021	KONECTA DE MEXICO S DE RL DE CV	109,620.00	PAGO DE FACTURAS SIP
17/08/2021	GSAT COMUNICACIONES SA DE CV	106,724.64	PAGO DE FACTURAS SIP
17/08/2021	RAYMUNDO SANCHEZ VALDEZ	18,588.16	PAGO DE FACTURAS SIP
17/08/2021	REDES Y ASESORIAS TR S DE RL DE CV	27,540.00	PAGO DE FACTURAS SIP
17/08/2021	MEXTU XITLALI BOLJORQUEZ LEDESMA	27,882.24	PAGO DE FACTURAS SIP
17/08/2021	MARCO ORLANDO BANALO MICHEL	17,185.28	PAGO DE FACTURAS SIP
17/08/2021	MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ	27,882.24	PAGO DE FACTURAS SIP
19/08/2021	COMERCIALIZADORA DE TEXTILES INSUMO Y TECNOLOGIA S DE RL DE CV	103,191.40	ADQUISICIONES
19/08/2021	OFICEMART SA DE CV	5,194.15	ADQUISICIONES
25/08/2021	ELVA ERENDIRA ARMENDARIZ GALLEGOS	18,588.16	PAGO DE FACTURAS SIP
25/08/2021	LOGISTICA Y TECNOLOGIAS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	27,581.63	ADQUISICIONES
25/08/2021	GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS 3 S DE RL DE CV	11,591.98	ADQUISICIONES
26/08/2021	GSAT COMUNICACIONES SA DE CV	17,787.44	PAGO DE FACTURAS SIP
01/09/2021	COMERCIALIZADORA MACOMEX, S. DE R.L. DE C.V.	86,670.00	ADQUISICIONES
02/09/2021	INSTRUMENTACION Y EQUIPOS MEDICOS S DE RL DE CV	13,879.00	ADQUISICIONES
07/09/2021	MANDARIN PROJECTS S.A. DE C.V.	27,840.00	PAGO DE FACTURAS SIP
17/09/2021	COMPUTARTES Y ACCESORIOS SA DE CV	36,848.38	ADQUISICIONES
22/09/2021	COMPUTARTES Y ACCESORIOS SA DE CV	104,999.33	ADQUISICIONES
28/09/2021	REDES Y ASESORIAS TR S DE RL DE CV	27,540.00	PAGO DE FACTURAS SIP
28/09/2021	KONECTA DE MEXICO S DE RL DE CV	109,620.00	PAGO DE FACTURAS SIP
29/09/2021	TEINOR	4,651,044.59	PAGO DE FACTURAS SIP
29/09/2021	LINETEC S. DE R.L. DE C.V.	389,301.78	FACT DE CONTRATOS
08/09/2021	GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS 3 S DE RL DE CV	178,319.85	ADQUISICIONES
27/09/2021	DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZOGBI S.A. DE C.V.	300,000.00	ADQUISICIONES
30/09/2021	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO	3,718,498.69	FACT DE CONTRATOS
28/09/2021	CERVANTECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.C.	85,000.00	ADQUISICIONES
09/09/2021	IMPORTADORA JUUSA	56,300.00	ADQUISICIONES
08/09/2021	GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS 3 S DE RL DE CV	96,270.44	ADQUISICIONES
27/09/2021	LOGISTICA Y TECNOLOGIAS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	1,246,129.95	ADQUISICIONES
27/09/2021	TRATAMIENTOS TERMICOS DEL NOROESTE	206,740.00	FACT DE CONTRATOS
24/09/2021	COMPUTARTES Y ACCESORIOS SA DE CV	6,793.56	ADQUISICIONES
30/09/2021	CERVANTECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.C.	3,467,353.10	ANTICIPO
30/09/2021	CERVANTECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.C.	349,891.96	ANTICIPO
06/10/2021	GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS 3 S DE RL DE CV	111,311.41	ADQUISICIONES
06/10/2021	TRATAMIENTOS TERMICOS DEL NOROESTE	671,215.68	ADQUISICIONES
12/10/2021	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES	120,000.00	HONORARIOS
12/10/2021	OSCAR MOLINA PEÑA	137,068.96	HONORARIOS
08/10/2021	UNOTEC S. DE R.L. DE C.V.	3,825,000.00	FACT DE CONTRATOS
13/10/2021	GRNETWORKS, S.A. DE C.V.	27,737.92	ADQUISICIONES
13/10/2021	TRATAMIENTOS TERMICOS DEL NOROESTE	206,740.00	FACT DE CONTRATOS
12/10/2021	COMERCIALIZADORA CIPAC, S.A. DE C.V.	80,318.80	ADQUISICIONES
13/10/2021	UNI-RED COMPUTACION Y SISTEMAS S.A. DE C.V.	342,788.00	ADQUISICIONES
07/10/2021	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO	3,718,498.69	FACT DE CONTRATOS
13/10/2021	COMERCIALIZADORA MACOMEX, S. DE R.L. DE C.V.	1,628,100.00	ADQUISICIONES
20/10/2021	REDES Y ASESORIAS TR S DE RL DE CV	27,540.00	PAGO DE FACTURAS SIP
19/10/2021	CINTHIA LILIANA LARA MEDINA	137,068.48	HONORARIOS

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“11 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Nombre de la persona solicitante: Liliana Lara

Folio de la solicitud de acceso: 021381021000120

Fecha de respuesta: 25/11/2021

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y

Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares (en adelante Dirección) adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Con fecha al 25 de noviembre de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021381021000120, no obstante, se considera que la información fue respondida de forma confusa, contradictoria, deficiente y en formatos que no son accesibles para la consulta de la información solicitada por lo que incumple con lo que estipula el Artículo 13 de la Ley General de Transparencia en lo que respecta a garantizar que la información entregada se en sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, por los motivos que se explican a continuación.

Si bien, la Dirección respondió al numeral 1 de la solicitud sobre cuál fue el presupuesto desagregado para 2021 y señaló que no cuenta con la información de 2020 y 2019, debido a que no se encontraba constituida en esos años, se considera que la información proporcionada en esta respuesta resulta contradictoria y deficiente o bien incorrecta. A continuación se exponen los motivos.

En el numeral 1 la Dirección señaló que el monto desagregado para el 2021 era el siguiente:

En el año 2021 se solicitaron \$ 3, 366, 827. 33 pesos
En el año 2021 se asignaron \$ 4, 751, 450. 58 pesos
En el año 2021 se ejercieron \$ 3, 425, 279. 18 pesos

Esta información es deficiente o incompleta, debido a que en la respuesta 4 señalan que el monto asignado a la partida para personal es de \$ 3, 760, 246.58 pesos, monto que supera lo ejercido. Asimismo, esta respuesta no es veraz tomando en cuenta que en el numeral 3 respondieron que la partida 13401 Compensaciones fue a la que se destinó mayor cantidad de presupuesto asignado. Si tan solo tomaremos en cuenta el presupuesto asignado para 2021: 4, 751 450. 58 pesos y a éste le restamos el presupuesto asignado a la partida de personal \$ 3, 760, 246. 58 (de acuerdo con la información proporcionada en el numeral 4), queda un total de 991, 204, monto que por lo señalado en el numeral 3 donde se indica que la partida con mayor presupuesto destinado es 13401 Compensaciones no podría corresponder, pues es menor a la partida de presupuesto asignado para la partida de personal. En este caso, se considera que la información no es veraz pues las mismas respuestas de la Dirección indican cosas opuestas y la partida de compensaciones no podría ser a la que se le asignó más presupuesto.

Dada la deficiencia de información le solicito a esta Dirección indique si hay o no un error en los montos reportados sobre el presupuesto solicitado, asignado o ejercido. En caso de que así sea, le solicito que éste sea corregido y se proporcione la información correcta, asimismo, para resolver la deficiencia de información y contribuir a que esta sea clara solicito se especifiquen ¿cuáles y cuántas son las

partidas que componen el presupuesto de 2021 de la Dirección? y ¿cuál fue el monto presupuestal que se asignó y se ejerció en cada una de éstas partidas del presupuesto 2021 de la dirección?

[...] **ADJUNTO ARCHIVO EN WORD..** (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

MANIFESTACIONES:

Que esta Dirección reitera que la información proporcionada es correcta, asimismo en cuanto al agravio consistente en "Esta información es deficiente o incompleta, debido a que en la respuesta 4 señalan que el monto asignado a la partida para personal es de \$3,760,246.58 pesos, monto que supera lo ejercido"(Sic), se informa que no hay error en tal información y efectivamente el monto asignado a las "DIVERSAS PARTIDAS" que conforman el rubro de "servicios personales" supera al monto total ejercido por la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, por lo que no existe agravio en contra de la recurrente.

De lo anterior se advierte la impresión de la recurrente al comparar el presupuesto asignado contra el presupuesto ejercido, en su caso la comparación correcta debería ser el presupuesto total "asignado" a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, el cual se confirma que fue de la cantidad de \$4,751,450.58 pesos contra el presupuesto total "asignado" a las partidas de servicios personales que se confirma fue de \$3,760,246.58 pesos.

No omito manifestar que NO existe una partida específica asignada para personal, por lo que en el punto 4) de la solicitud referente a: ¿Del total del presupuesto asignado para 2021, cual es el monto monetario de la partida asignado para el personal de la a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares? se proporcionó "la suma total" de las DIVERSAS PARTIDAS que componen el rubro de "Servicios Personales" las cuales al sumarlas proporcionan un total de \$3,760,246.58 pesos.

Asimismo, se valida también la respuesta del punto 3) de la solicitud referente a: A que partida se destinó mayor cantidad del presupuesto asignado a la a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares el 2021. Ya que a la partida denominada "13401 Compensaciones (relación administrativa)" fue a la que se destinó mayor cantidad de recurso. De lo anterior se advierte de nuevo la imprecisión de la recurrente al comparar el presupuesto asignado a una sola partida contra el presupuesto asignado a "VARIAS PARTIDAS" que componen el rubro de "servicios personales", por lo que se informa que **NO hay error en los montos proporcionados a la solicitud con número de folio 0213810210000120.**

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por lo anterior, se advierte que, derivado de las manifestaciones, la persona recurrente se agravo únicamente por la información recibida respecto del planteamiento uno, por lo que se entiende su conformidad por los planteamientos 2, 3,4 y 5, pues al no manifestarse en contra de los mismos, de acuerdo al criterio de interpretación SO/001/2020, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En ese sentido en la contestación al medio de impugnación se sujetó obligado, aclaro la confusión de la persona recurrente, respecto de las cantidades proporcionadas en cuanto al planteamiento; Cuál fue el presupuesto asignado a las actividades que realiza la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas para 2019, 2020 y 2021, pues la cantidad total asignada a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas es por \$ 4,751,450.58 M.N y que el presupuesto asignado a la partida de servicios personales fue de \$ 3,760,246.58 M.N, haciendo énfasis en que no hay una partida específica asignada para personal, en razón a esto, se proporcionó el total de las diversas partidas que componen el rubro de servicios personales, que hacen un total de \$ 3,760,246.58 M.N., por lo que se atiende el planteamiento número uno de la solicitud.

Así mismo, la persona recurrente al realizar su agravio amplió los alcances de su solicitud, pues extendió la misma haciendo la siguiente petición, le solicito que éste sea corregido y se proporcione la información correcta, asimismo, para resolver la deficiencia de información y contribuir a que esta sea clara solicito se especifiquen ¿cuáles y cuántas son las partidas que componen el presupuesto de 2021 de la Dirección? y ¿cuál fue el monto presupuestal que se asignó y se ejerció en cada una de éstas partidas del presupuesto 2021 de la dirección?, derivado de que dicho cuestionamiento no forma parte de la solicitud inicial, no puede ser parte del estudio del presente medio de impugnación, para reforzar lo anterior, está el criterio de interpretación SO/001/2017, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por las consideraciones antes expuestas en el considerando cuarto, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, atiende el planteamiento de forma congruente, además dicha información fue puesta a la vista de la persona recurrente sin que haya hecho manifestaciones al respecto, en consecuencia

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000120**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000120**.


SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/822/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."